

Definición:

“toda persona que, individual o colectivamente, actúa o desea actuar para promover, proteger o procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos local, nacional, regional o internacional”.

(Informe de Michel Frost, Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos Humanos, ONU, 23 de julio de 2018).



01:26

vimeo



Tabla de contenidos

1. Normativa

2. La definición de persona defensora de los DDHH

3. La importancia de la labor de las personas defensoras de DDHH

4. Las obligaciones de los Estados con respecto a las personas defensoras de DDHH

5. Derecho de Asociación y personas defensoras de DDHH

6. Integridad personal, libertad personal y dignidad de las personas defensoras de DDHH

7. El caso de las personas defensoras del medio ambiente

8. El caso de las defensorAS de DDHH

9. Medidas de reparación



02:16



vimeo



Importancia de las medidas de no repetición

- Campañas de concientización y sensibilización sobre “la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos” (*Caso Kawas Fernández vs. Honduras. 2009*).
- Establecimiento de una política pública para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (*Caso Luna López vs. Honduras. 2013. Caso Defensor de Derechos Humanos vs. Guatemala. 2014*).
- Implementación de mecanismos de protección y protocolos de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones de defensoras y defensores de derechos humanos, que tengan en cuenta los riesgos inherentes a tal actividad y conduzcan a la determinación y eventual sanción de los responsables y a una reparación adecuada (*Caso Acosta y otros vs. Nicaragua. 2017*).
- Protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes contra defensores de derechos humanos (*Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. 2018*).



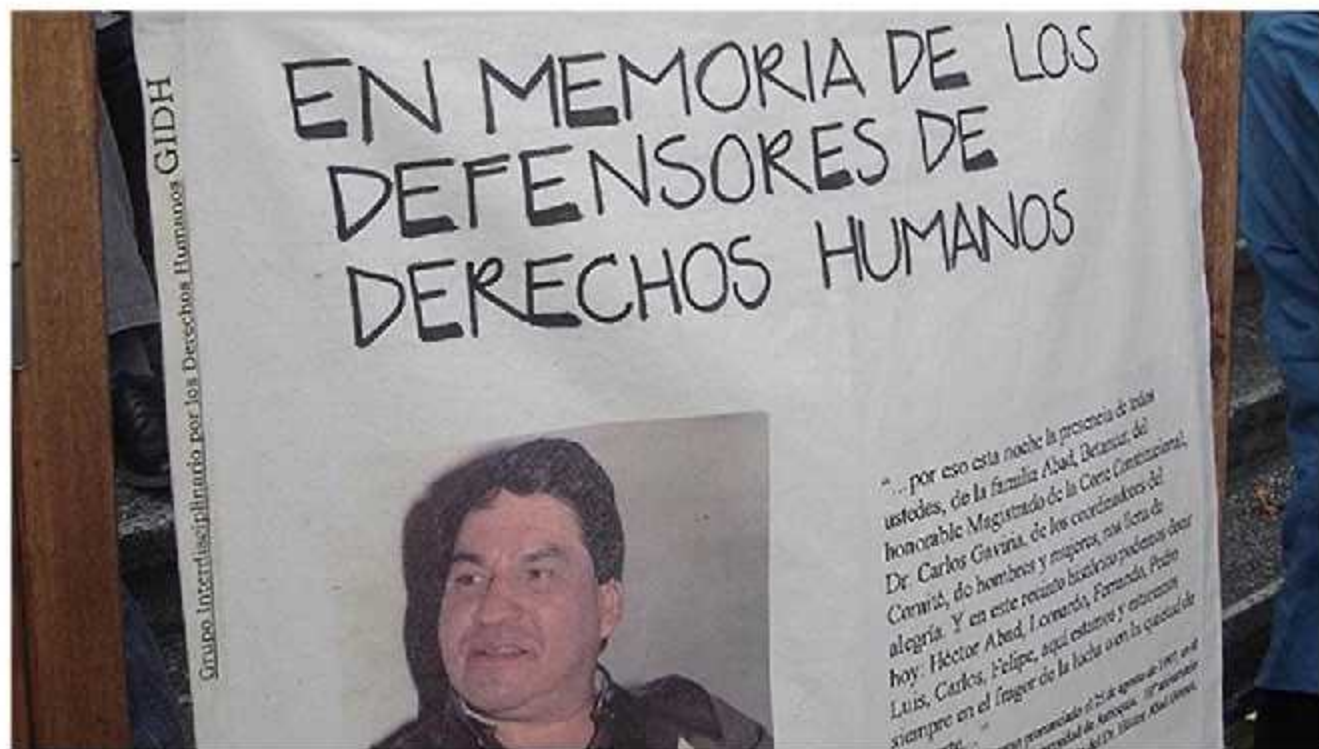
42:13



vimeo

Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia (2008)

- “88. Resulta pertinente resaltar que las actividades de vigilancia, denuncia y educación que realizan las defensoras y los defensores de derechos humanos contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues **actúan como garantes contra la impunidad**. De esta manera se complementa el rol, no tan solo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su conjunto.”



18:26

Elementos de definición de persona defensora de DDHH

- La calidad radica en la **labor** que realiza, con independencia de que la persona sea un particular o un funcionario público (*Caso Luna López vs. Honduras. 2013*).
- Las actividades realizadas son las de promoción y protección de derechos humanos (*Caso Defensor de los Derechos Humanos vs. Guatemala. 2014*).
- La calidad de defensor(a) de derechos humanos no constituye necesariamente una condición permanente, puede ejercerse de forma intermitente u ocasional (*Caso Defensor de los Derechos Humanos vs. Guatemala. 2014*).
- Las actividades deben ser realizados de forma **pacífica**, por lo que no se incluyen en este concepto los actos violentos o que propagan la violencia (*Caso Defensor de los Derechos Humanos vs. Guatemala. 2014*).
- Las labores que realizan no sólo atienden a los derechos civiles y políticos, sino que abarca necesariamente los DESC de acuerdo con el principio de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los DDH (*Caso Valle Jaramillo vs. Colombia. 2008*).

Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (AG de la ONU, 1988).

Artículo 1 Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.



Obligación de respeto y de garantía de la vida e integridad personal

- Con respecto a la obligación garantía de estos derechos:
 - Se debe verificar que al momento de los hechos existía una situación de riesgo real o inmediato para la vida o integridad personal de un individuo o grupo de individuos determinados.
 - Que las autoridades conocían o debían tener conocimiento
 - Que no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar esos riesgos. (*Caso Defensor de los Derechos Humanos vs. Guatemala*. 2014).



35:10



vimeo

Casos contenciosos relacionados con personas defensoras de DDHH

1. Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121.
2. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.
3. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.
4. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.
5. Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 161.
6. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167.
7. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.
8. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196.



10:57



Obligación de tomar medidas

- “los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales de protección de las defensoras y defensores, acordes con las funciones que desempeña, contra los actos de violencia que regularmente son cometidos en su contra, y entre otras medidas, deben protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad y generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte”.
- (*Caso Fleury y otros vs. Haití*. 2011)

ALTO AL RIESGO
para las y los defensoras de los derechos humanos



21:37



Casos contenciosos relacionados con personas defensoras de DDHH

9. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236.
10. Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253.
11. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Sentencia de 29 noviembre de 2012. Serie C No. 258.
12. Caso Luna López Vs. Honduras. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269.
13. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283.
14. Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.
15. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334.
16. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361.



11:18



Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua (2017)

- La señora María Luisa Acosta Castellón es reconocida como abogada defensora de DDHH, particularmente de derechos de pueblos indígenas en Nicaragua.
- El 8 de abril de 2002, la señora Acosta encontró a su esposo muerto en su domicilio.
- El Estado alegó que ella no se apersonó explícitamente como defensora de DDHH en el proceso seguido por la muerte de su esposo, de modo que las autoridades judiciales no habrían tenido conocimiento de tal calidad.
- La Corte reitera que “el criterio determinante para identificar que una persona ejerce actividades de defensa de derechos humanos no se define en función de cómo se autodenomina el sujeto o persona defensora, sino en la identificación de la actividad que realiza.”



14:57



Relación con el Estado democrático

- “la Corte recuerda que los Estados tienen el deber particular de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como de otorgar garantías efectivas y adecuadas a los defensores y defensoras de derechos humanos para que realicen libremente sus actividades, evitando acciones que limiten u obstaculicen su trabajo, ya que la labor que realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción. En esta línea, **la prevalencia de los derechos humanos en un Estado democrático se sustenta, en gran medida, en el respeto y la libertad que se brinda a los defensores y defensoras en sus labores**”. (*Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. 2019*)



10:28

vimeo



Deber de investigar: deber de tomar en cuenta el contexto

- “El órgano que investiga debe utilizar todos los medios disponibles para llevar a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue. También que es necesario evitar omisiones en el seguimiento de líneas lógicas de investigación. La Corte ha indicado pautas vinculadas a lo anterior en relación con investigaciones que involucren actos de violencia contra defensoras o defensores de derechos humanos. En concreto, siendo a priori plausible que el atentado hubiera tenido relación con su actividad, la investigación debe desarrollarse teniendo en cuenta el contexto en que la defensora o el defensor desarrollaba su labor.” (*Caso Yarce y otras Vs. Colombia*. 2016).



23:11

📶 ⚙️ 🔍 vimeo



Deber de investigar

- La Corte considera que, en casos de atentados contra defensores de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de asegurar una justicia imparcial, oportuna y oficiosa, que implique una búsqueda exhaustiva de toda la información para diseñar y ejecutar una investigación que conduzca al debido análisis de las hipótesis de autoría, por acción o por omisión, en diferentes niveles, explorando todas las líneas investigativas pertinentes para identificar a los autores. Así, ante indicios o alegaciones de que determinado hecho o delito pudo constituir una represalia por las actividades o labores de un defensor o defensora de derechos humanos agredido, las autoridades investigadoras deben tomar en cuenta el contexto de los hechos y tales actividades para identificar los intereses que podrían haber sido afectados en el ejercicio de la misma, a efectos de poder establecer líneas de investigación e hipótesis del delito, así como realizar las diligencias pertinentes para determinar si esos indicios podrían estar vinculados al móvil de la agresión. (*Caso Acosta y otros vs. Nicaragua*. 2017)



21:48

La doble dimensión de la libertad de asociación

- **Dimensión individual:** derecho y libertad de asociarse con otras personas sin intervención de las autoridades públicas que limitan o entorpezcan el ejercicio de este derecho.
- **Dimensión social:** buscar la realización común de un fin lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad.
- “la ejecución de un líder sindical, en un contexto como el del presente caso, no restringe sólo la libertad de asociación de un individuo, sino también el derecho y la libertad de determinado grupo a asociarse libremente, sin miedo o temor, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 16 tiene un alcance y un carácter especial. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de asociación.” (*Caso Huilca Tecse vs. Perú*. 2005).
- “El Estado debe garantizar que las personas puedan ejercer libremente su libertad sindical sin temor de que serán sujetos a violencia alguna. De lo contrario, se podría disminuir la capacidad de las agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses” (*Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú*. 2007).



Caso Fleury y otros vs. Haití (2011)

- “El Tribunal tuvo por probado que los funcionarios que llevaron a cabo la detención le infligieron torturas y malos tratos de particular severidad aludiendo a su condición de defensor a los derechos humanos (supra párrs. 34 y 36), y que el señor Fleury fue obligado a esconderse y a huir por temor a las represalias de sus agresores, luego de que éste los denunciara e identificara.
- 102. Es decir, hay elementos suficientes para considerar que las violaciones ocasionadas al señor Fleury tuvieron relación con su trabajo de defensor de derechos humanos, por lo que los hechos del caso tuvieron como consecuencia que no pudiera continuar ejerciendo su libertad de asociación en el marco de esa organización. Es decir, el Estado no garantizó su libertad de asociación, en violación del artículo 16 de la Convención.”



30:28

📶 ⚙️ 🔄 vimeo

Press **Esc** to exit full screen

Efecto amedrantador

- “El Tribunal reitera que las amenazas y los atentados a la integridad y a la vida de los defensores de derechos humanos y la impunidad de los responsables por estos hechos, son particularmente graves porque tienen un efecto no sólo individual, sino también colectivo, en la medida en que la sociedad se ve impedida de conocer la verdad sobre la situación de respeto o de violación de los derechos de las personas bajo la jurisdicción de un determinado Estado.”
- (*Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil. 2006* y *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia 2008.*)



37:56

vimeo

Relación medio ambiente y DDHH

- “Esta Corte recuerda que existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos y que el reconocimiento del trabajo realizado por la defensa del medio ambiente y su relación con los derechos humanos cobra mayor vigencia en los países de la región, en los que se observa un número creciente de denuncias de amenazas, actos de violencia y asesinatos de ambientalistas con motivo de su labor” (*Caso Kawas Fernández vs. Honduras*. 2009 y *Caso López Luna vs. Honduras*. 2013).





Caso Yarce y otras Vs. Colombia(2016)

- “194. Por otra parte, aun no estando acreditado que el homicidio de la señora Yarce estuviera motivado por su género, lo cierto es que de conformidad a lo ya señalado, antes de ese hecho el Estado tenía, con base en el artículo 7.b) de la Convención de Belém do Pará, un deber específico de protección dado el conocimiento del contexto de violencia contra las mujeres y defensoras de derechos humanos en el marco del conflicto armado, que se manifestaba en barrios de Medellín. En efecto, como se ha indicado, se ha documentado que en ese marco las mujeres, en especial aquellas que se encontraban organizadas, veían afectada su seguridad, y diversos pronunciamientos anteriores a la muerte de Yarce, tanto de organismos internacionales como de otra índole, han dado cuenta del aumento de la violencia, incluso homicida, y las violaciones a derechos humanos contra mujeres.”



40:42

